

RESOLUCIÓN No. 02675

9 oct

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 3880 DEL 21 DE JUNIO DEL 2011, POR LA CUAL SE OTORGA PRORROGA DEL REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA COMERCIAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 931, 999 de 2008, 5589 de 2011 y el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que en virtud del radicado No 2008ER25667 del 23 de Junio de 2008, el señor **JUAN CARLOS NEIRA** identificado con Cédula de Ciudadanía No 10.275.135 actuando mediante poder otorgado por el señor **EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA** identificado con Cédula de Ciudadanía No 3.229.078, en calidad de representante legal de la sociedad **VALTEC S.A.** identificada con NIT 860037171-1, presenta solicitud de registro nuevo para el elemento publicitario tipo Valla Comercial Tubular ubicada en la Avenida 13 No 102 – 53 hoy Carrera 45 No 103 – 47, con sentido SUR – NORTE de esta ciudad.

Que en consecuencia, la Secretaria Distrital de Ambiente teniendo en cuenta el Informe Técnico No 012098 del 25 de Agosto de 2008, profirió la Resolución 3492 del 24 de Septiembre del 2008, notificada personalmente el 02 de Octubre del 2008, por virtud de la cual se niega el registro solicitado.

Que mediante Radicado No 2008ER45275 del 09 de Octubre del 2008, el señor **SERGIO ARANGO SALDARRIAGA** identificado con Cédula de Ciudadanía No 80.412.366 en calidad de primer suplente del gerente de la sociedad **VALTEC S.A.**, interpone recurso de reposición contra la Resolución 3492 del 24 de Septiembre del 2008.



RESOLUCIÓN No. 02675

Que para resolver el recurso interpuesto, esta Autoridad Ambiental emite Informe Técnico No 018927 del 03 de Diciembre del 2008 y con fundamento en este, profiere la Resolución 0237 del 19 de Enero del 2009, notificada personalmente el 26 de Enero del 2009, por virtud de la cual se repone la Resolución 3492 del 24 de Septiembre del 2008 y en su lugar se otorga el registro solicitado.

Que por medio de radicado No 2009ER26477 del 08 de Junio de 2009 (Información contenida en la Resolución 7755 del 06 de Noviembre del 2009), las sociedades **VALTEC S.A.** y **EDARCO S.A.**, demuestran un acuerdo de voluntades que se materializa en una cesión de derechos efectuada a **EDARCO S.A** respecto del registro otorgado a **VALTEC S.A.**, sobre el elemento publicitario tipo Valla Comercial Tubular autorizado mediante Resolución 0237 del 19 de Enero del 2009.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Secretaria Distrital de Ambiente profiere la Resolución 7755 del 06 de Noviembre del 2009, por la cual se autoriza la Cesión del elemento publicitario tipo Valla Comercial Tubular ubicado en la Avenida 13 No 102 – 53 hoy Carrera 45 No 103 – 47, con sentido SUR – NORTE de esta ciudad, teniéndose como nuevo titular del registro a la sociedad **EDARCO S.A.** identificada con Nit No 860.033.616-9 y representada legalmente por el señor **SERGIO ARANGO SALDARRIAGA** identificado con Cédula de Ciudadanía No 80.412.366.

Que mediante Radicado No 2011ER5504 del 21 de Enero del 2011, la sociedad **EDARCO S.A.** identificada con Nit No 860.033.616-9 (Información contenida en la Resolución 3880 del 21 de Junio del 2011) presenta solicitud de prórroga del registro para el elemento publicitario tipo Valla Comercial Tubular ubicado en la Avenida 13 No 102 – 53 hoy Carrera 45 No 103 – 47, con sentido SUR – NORTE de esta ciudad.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta en Concepto Técnico PEV No 201100837 del 01 de Marzo del 2011, profiere la Resolución 3880 del 21 de Junio del 2011, notificada personalmente el 12 de Octubre del 2011 y ejecutoriada el 20 de Octubre del 2011, por la cual se concede la prórroga solicitada.

Que mediante Radicados No 2012ER021332 del 14 de Febrero del 2012 y 2012ER021408 del 14 de Febrero del 2012 las sociedades **EDARCO S.A.**, y **URBANA S.A.S.** demuestran un acuerdo de voluntades que se materializa en una cesión de derechos efectuada a **URBANA S.A.S** respecto del registro otorgado primariamente a la sociedad **VALTEC S.A.**, y cedido a **EDARCO S.A.**, sobre el elemento publicitario tipo Valla Comercial Tubular ubicado en la Avenida 13 No

RESOLUCIÓN No. 02675

102 – 53 hoy Carrera 45 No 103 – 47, con sentido SUR – NORTE de esta ciudad.

Que mediante radicado No 2012ER115821 del 25 de Septiembre del 2012, el señor **SERGIO ARANGO SALDARRIAGA** en calidad de Representante legal de la sociedad **URBANA S.A.S** identificada con NIT No 830506884-8 presenta solicitud de actualización del registro para los elementos publicitarios tipo Valla Comercial Tubular ubicados en la Avenida 13 No 102 – 53 hoy Carrera 45 No 103 – 47, con sentidos SUR – NORTE y NORTE – SUR de esta ciudad, informando sobre el cambio del propietario del inmueble y modificación de la estructura del elemento.

Que mediante oficio 2013EE099568 del 05 de Agosto del 2013, esta Autoridad Ambiental requiere al solicitante para que allegue el estudio de suelos y planos estructurales con las modificaciones realizadas y para que envíe un paquete adicional con toda la documentación, teniendo en cuenta que cada una de las caras de la estructura tubular requiere su propia solicitud de actualización en orden de ser incorporada a los respectivos expedientes.

En consecuencia, por medio de radicado No 2013ER105543 del 16 de Agosto del 2013 el señor **EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA** en calidad de segundo suplente del gerente de la sociedad **URBANA S.A.S.** responde el requerimiento señalado y allega la documentación correspondiente al elemento publicitario tipo Valla Comercial Tubular otorgado mediante Resolución 0237 del 19 de Enero del 2009 y prorrogado mediante Resolución 3880 del 21 de Junio del 2011

Que por virtud de radicado No 2013ER136275 del 10 de Octubre del 2013, el señor **EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA** en calidad de segundo suplente del gerente de la sociedad **URBANA S.A.S.** presenta solicitud de prórroga de la prórroga para el elemento publicitario tipo Valla Comercial Tubular ubicado en la Avenida 13 No 102 – 53 hoy Carrera 45 No 103 – 47, con sentido SUR – NORTE de esta ciudad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que como consecuencia de la solicitud No 2012ER115821 del 25 de Septiembre del 2012, la Dirección de Control Ambiental Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 01701 del 24 de Febrero del 2014 en el que concluyó lo siguiente:

3. ANTECEDENTES:

RESOLUCIÓN No. 02675

Antecedentes Actos Administrativos –

Acto Administrativo - Expediente			Resuelve	Observación
Tipo	No.	Fecha		
Resolución	3880	2106/2011	Es viable la solicitud de prórroga	CT - 201100837

Antecedentes Técnicos

Acto Administrativo - Expediente			Resuelve	Observación
Tipo	No.	Fecha		
Concepto Técnico	CT- 201100837	01/03/2011	Es viable la solicitud de prórroga	Radicado 2011ER5504 del 21/01/2011

Antecedentes Radicados

Radicados		Asunto
No	Fecha	
2012ER115821	25/09/2012	Solicitud de actualización de registro
2013ER105543	16/08/2013	Respuesta a requerimiento técnico 2013EE0099568

c. *EVALUACION AMBIENTAL*
(...)

LOCALIZACION Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO

DESCRIPCIÓN	FUENTE/ COMENTARIOS ADICIONALES

RESOLUCIÓN No. 02675

1- Área de exposición (M2) *Área del Panel (M2)	41.04	De las memorias del calculo
2- Altura del Mástil (ML) / *Altura de la Estructural (ML)	16.0	De las memorias de cálculo y planos
3- Altura total incluyendo Paneles (ML)	menor que 24	De las memorias del cálculo y planos
*4. Tipo de Elemento	VALLA TUBULAR COMERCIAL	De la solicitud de Registro y visita técnica
5- número de caras / *Número de Paneles	2	De la solicitud de Registro y visita técnica
*6- Elemento Publicitario Instalado	SI	Según visita técnica
*7. Ubicación del elemento	Parqueadero	De la solicitud de registro y visita técnica
*8. Texto de Publicidad	*MARLON BECERRA IMPLANTE \$1.500.000"	Según visita técnica
9- Orientación visual	Sur – Norte	De la solicitud de registro y visita técnica
*10. Tipo de vía	V – 0	SINUPOT
11- ¿Existe una valla tubular a una distancia menor a 160 Mts?	NO	Visita Técnica
12- ¿Existe un aviso separado de fachada y una valla tubular con el mismo sentido visual a menos de	NO	Visita Técnica



RESOLUCIÓN No. 02675

80.00 mts en el inmueble?		
13- Distancia a un Monumento Nacional (200 Mts)	NO	Visita Técnica
14- ¿afectación de cubierta del Concreto	NO	Visita Técnica
15- ¿Ubicación en un inmueble de Conservación Arquitectónica?	NO	SINUPOT
*16. ¿Elemento Instalado en Zonas Históricas, Sede de Entidades Públicas y Embajadas?	NO	Visita Técnica
17. ¿Afectación de las Zonas de Reservas Naturales, Hídricas y Zonas de Manejo y Preservación Ambiental?	NO	SINUPOT
18. ¿Área de Afectación de Espacio Público o en espacio público?	NO	VISITA TECNICA

RESOLUCIÓN No. 02675

19. Uso del Suelo	 <p style="text-align: center;"> ZONA RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIOS SEGÚN DECRETO 190 DE 2004-VIGENTE PARA LA FECHA DE LA SOLICITUD DE PRORROGA </p>	
*20. ¿Elementos adicionales instalados sobre el elemento o sobre la estructura?	NO	Visita Técnica
*21. Valoración Visual del estado general del elemento	Buena	Visita Técnica
*22. Porcentaje de Publicidad	NA	
*23. Área vegetal	NA	
*24. Altura del Jardín Vs. Suelo	NA	

- Campos para diligenciar cuando se evalúe un Elemento de Publicidad Verde
- (...)

f.1 FACTORES DE SEGURIDAD (FS) – VALLA INSTALADA
(Análisis Dinámico - Suelos cohesivos)

RESOLUCIÓN No. 02675

TIPO DE ESFUERZO	RESISTENTE	ACTUANTE	MÍNIMO EXIGIDO	OBTENIDO	CUMPLE	
					SI	NO
MOMENTO – KN-MT	1205.02	386.97				
FZA HORIZ. - KN	150.63	47.43				
FS - VOLCAMIENTO			1.25 (*)	3.11	XX	
FS - DESLIZAMIENTO			1.20 (**)	3.17	XX	
Qadm – Kpa	287.05	31.06	2.50 (***)	9.24	XX	

* En suelo granular, 1.30 Granular, 2.00

** En suelo Granular, 1.25

*** En Suelo

7. CONCEPTO TÉCNICO:

Es viable la solicitud de actualización del registro con radicado No 2012ER115821 de 25/09/2012, ya que cumplió con los requisitos exigidos mediante requerimientos técnico 2013EE099568 de 05/08/2013. Se sugiere al Grupo Legal actualizar el registro en cuanto al propietario del inmueble y condiciones de la estructura que fueron reportados con los estudios-técnicos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que una vez estudiado si es procedente la solicitud con radicados No 2012ER115821 del 25 de Septiembre del 2012 y No 2013ER105543 del 16 de Agosto del 2013, se estableció que la misma cumple con las normatividad establecida

Que teniendo en cuenta que la Resolución No 3880 del 21 de Junio del 2011 que otorga prorroga del registro, se basan en una información que hoy día se encuentra desactualizada y que ha sufrido cambios según lo comunicado mediante radicados No 2012ER115821 del 25 de Septiembre del 2012 y No 2013ER105543 del 16 de Agosto del 2013, se hace necesario modificar la citada Resolución, teniendo como fundamento las disposiciones Constitucionales, los

RESOLUCIÓN No. 02675

pronunciamientos de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto; la información suministrada por el solicitante y, en especial las conclusiones contenidas en el Concepto Técnico No. 01701 del 24 de Febrero del 2014 rendido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

RESOLUCIÓN No. 02675

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 459 de 2006, declaró el estado de prevención o Alerta amarilla en el Distrito Capital, respecto de Publicidad Exterior Visual, por un término de doce (12) meses a partir del 10 de noviembre de 2006.

Que mediante Decreto 515 de 2007, se prorrogó por seis (6) meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, declarado mediante Decreto 459 de 2006, a partir del 10 de noviembre de 2007.

Que el Decreto 136 de 2008, prorrogó por seis meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, a partir del 10 de mayo de 2008, derogó los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto 459 de 2006 y 2º del Decreto 515 de 2007, y ordenó reanudar el procedimiento respecto de registro de vallas.

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los Artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Que mediante Resolución 3903 del 12 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, estableció los requerimientos técnicos mínimos de seguridad de las vallas comerciales en el Distrito Capital, los cuales son de obligatorio cumplimiento para quienes presenten solicitudes de registro de estos elementos.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 931 de 2008, el cual reza:

"ARTÍCULO 4º.- PERDIDA DE VIGENCIA DEL REGISTRO DE PUBLICIDAD

RESOLUCIÓN No. 02675

EXTERIOR VISUAL: Sin perjuicio de lo establecido en ésta Resolución, los registros de publicidad exterior visual perderán su vigencia cuando los fundamentos de derecho con base en los cuales se aprobaron cambien, cuando se efectúen modificaciones a la publicidad exterior visual sin solicitar la actualización del registro dentro del término establecido en la presente resolución o cuando se instale la publicidad exterior visual en condiciones diferentes a las registradas.(...)"

Que el Artículo 9 de la Resolución 931 de 2008, estipula lo siguiente:

"ARTÍCULO 9°.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes. De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual".

Que la solicitud objeto de estudio no representa cambio sustancial que altere las condiciones del registro otorgado, debiendo concluirse que cumple con la normatividad ambiental vigente, razón por la cual es viable actualizar el registro otorgado y prorrogado, en lo que respecta a la estructura de la valla comercial tubular y el nuevo propietario del inmueble donde se encuentra instalado dicho elemento.

Que en virtud de lo anterior, se modifica la Resolución 3880 del 21 de Junio del 2011 por medio de la cual se otorga prórroga al registro de Publicidad Exterior Visual para un elemento publicitario tipo valla comercial tubular.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y

RESOLUCIÓN No. 02675

demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que por medio del Artículo 1º, Literal a), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Director de Control Ambiental, la función de:

“...Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental...”

Que el citado Artículo establece en su literal i), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

“...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, trasladen, desmonten o modifiquen la Publicidad exterior visual tipo: valla comercial tubular y/o convencional, valla de obra, valla institucional, aviso separado de fachada, pantallas led y/o avisos electrónicos.....”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar la Resolución No 3880 del 21 de Junio del 2011 por virtud de la cual se otorga prórroga del registro para el elemento publicitario tipo Valla Comercial Tubular ubicado en la Avenida 13 No 102 – 53 hoy Carrera 45 No 103 – 47, con sentido SUR – NORTE de esta ciudad, en cuanto al cambio de las condiciones estructurales del elemento y cambio del propietario del inmueble donde se encuentra instalado, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Las demás partes del texto contenido en la Resolución No 3880 del 21 de Junio del 2011, no sufre ninguna modificación.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Resolución, al señor **SERGIO ARANGO SALDARRIAGA** identificado con Cédula de Ciudadanía No 80.412.366, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **URBANA S.A.S** identificada con NIT No 830506884-8 o a quien haga sus veces, en la Calle 168 No 22 – 46 de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad.

Página 12 de 14

RESOLUCIÓN No. 02675

Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 76 y 77 del Código Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de agosto del 2014



Haipha Thrcia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(Anexos):
SDA-17-2008-2727

Elaboró: Laura Ximena Martínez Arias	C.C: 1019039227	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION: 30/04/2014
Revisó: Yudy Arleidy Daza Zapata	C.C: 41056424	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION: 27/05/2014
Alix Violeta Rodríguez Ayala	C.C: 52312023	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION: 18/07/2014

Aprobó:

RESOLUCIÓN No. 02675

Haipha Thricia Quiñones Murcia

C.C: 52033404

T.P:

CPS:

FECHA
EJECUCION:

4/08/2014

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 24-09-2014 días del mes de Septiembre del año (2014), se notificó personalmente el contenido de la Resolución 2675/2014 señor (a) Sebio Apudob en su calidad de R. Cobat

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 80.476.566 de BTA, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión solo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO

Dirección: 211 103 N. 22-40

Teléfono (s): 6103255

QUIEN NOTIFICA: Diana

En Bogotá, D.C., hoy 09 OCT 2014 () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutorada y en firme.

Alejandro Avila
FUNCIONARIO / CONTRATISTA